ANEXO A : Sugerencias a la Versión Inicial del Contrato Proyecto Integral "Enlace 220 kV Aguaytía - Pucallpa, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas (Proyecto ITC)"

			as y ampliaciones asociadas (Proyecto ITC)"		
Sugere	Sugerencias a la Versión Inicial del Contrato Proyecto Integral "Enlace 220 kV Aguaytía - Pucallpa, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas (Proyecto ITC)"				
No.	Numeral	Referencia	Sugerencia		
1	-	Consulta Previa	Con fecha 13 de marzo del 2024 se publicó la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2024-MINEM/DM, la cual establece que se deberán aprobar los lineamientos para la identificación de pueblos indígenas u originarios y demás etapas del proceso de consulta previa, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la Resolución Ministerial.  No obstante, a la fecha, no se cuenta con dichos lineamientos los cuales resultan relevantes para la predictibilidad de los plazos del proyecto. Es así que, pudiendo ser aplicable el proceso de consulta previa en la implementación de los proyectos, dichos lineamientos deberán ser conocidos por los postores con una anticipación razonable (en cualquier caso, previo a la publicación de la segunda versión del contrato). Lo antes mencionado tiene por propósito que los Postores cuenten con la información suficiente para la elaboración de las ofertas, lo cual promoverá la competencia en el presente concurso. Adicionalmente, cualquier impacto en la ruta crítica del proyecto (en tiempo y costo) como consecuencia de la ejecución del proceso de consulta previa deberá ser reconocido a favor del CONCESIONARIO.		
2	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir desde su obtención hasta 30 años contados a partir de la operación comercial.		
3	4.2	Construcción	En el tercer párrrafo del numeral 4.2 se indica que: "Asimismo, el CONCESIONARIO adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos conforme al presente Contrato, debiendo tener en cuenta los criterios de homologación y otros aspectos técnicos incluidos en el Anexo 1. Los fabricantes de los referidos equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Deben entenderse como nuevos, aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre y que no hayan tenido ningún uso."  Se sugiere precisar el tercer parrafo del numeral 4.2, que los equipo y materiales que requieran certificación ISO 9001 sean los principales del proyecto y que no se refiere a materiales menores, consumibles o que son insumo o materia prima para preapar otros.  En ese sentido el tercer párrafo del numeral 4.2 redactarlo como sigue: "Asimismo, el CONCESIONARIO adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos conforme al presente Contrato, debiendo tener en cuenta los criterios de homologación y otros aspectos técnicos incluidos en el Anexo 1. Los fabricantes de los referidos equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Deben entenderse como nuevos, aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre y que no hayan tenido ningún uso, excluyendo de esta denominación materiales o equipos menores, consumibles o que son insumo o materia prima para preapar otros."		
4	4.3	Construcción	Se indica que el Concesionario deberá remitir una solicitud de información complementaria en el caso de considerar plazos de suspensión superiores a los noventa (90) días calendario. Solicitamos precisar a qué se refiere con "solicitud de información complementaria". Debería ser un "Informe que sustente la solicitud de suspensión".		
5	4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.		
6	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.		
7	4.3	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del ultimo párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato, el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales"		
8	4.5	Construcción	En el segundo párrafo del numeral 4.5 se señala que "La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería a nivel definitivo del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero."  Considerando que es relevante mantener una única fecha para el inicio del trabajo de la Empresa Supervisora y que todos los ofertantes tengan la misma visual sobre el proyecto, evitando diferenciaciones, sugerimos que el segundo párrafo del numeral 4.5 quede redactado como sigue:  "La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería a nivel definitivo del Proyecto"		

9	4.7	Construcción	En el numeral 4.7 se señala que "4.A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN."  Al respecto, desde nuestro punto de vista no agrega mucho valor la emisión de informes mensuales, lo que agrega costos y procedimientos al proyecto que encarecen su valor, creemos conveniente que dichos informes deben ser trimestrales y que la estructura del mencionado informe debe tener una fecha máxima de entrega. En ese sentido, se sugiere modificar el numeral 4.7 como sigue:  "4.A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar trimestralmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el trimestre que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre."
10	4.9	Construcción	Se solicita incorporar en el segundo párrafo que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.
11	4.10	Construcción	Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio:  "4.10El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3., y se aplicarán las consencuencias ahí descritas."
12	4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
13	4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoriadades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta critica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio economico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
14	5.2	Operación Comercial	En el tercer párrafo del numeral 5.2 se señala que "La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas e incluirán las funciones previstas para este en el presente Contrato. El costo de los servicios del Inspector será cubierto por el CONCESIONARIO."  Considerando que es indispensable la conformidad del Ministerio de Energía y Minas al Contrato entre el Inspector y el Concesionario, se sugiere incluir un plazo máximo para dicha aprobación. En tal sentido, se sugiere modificar el tercer párrafo del numeral 5.2 como sigue: "La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas e incluirán las funciones previstas para este en el presente Contrato. La referida conformidad deberá darse en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados desde la recepción del indicado contrato por parte del Ministerio de Energía y Minas. El costo de los servicios del Inspector será cubierto por el CONCESIONARIO."

15	5.3	Operación Comercial	El numeral se señala que "El CONCESIONARIO deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental Competente la información y facilidades de inspección que ésta requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Las inspecciones deberán ser realizadas de manera tal que no afecten la operación del Proyecto." Entendemos que las inspecciones no deben afectar la construcción del Proyecto, en tal sentido se sugiere modificar el numeral 5.3 como sigue: "5.3 El CONCESIONARIO deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental Competente información y facilidades de inspección que ésta requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Las inspecciones deberán ser realizadas de manera tal que no afecten la consutrucción del Proyecto."
16	6.1	Contrato con terceros	El tecer párrafo del numeral 6.1 señala que "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."  A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros. En caso OSINERGMIN requiera algún contrato completo celebrado por EL CONCESIONARIO podrá requerirlo al mismo"
17	7	Contratos de Seguro	En caso exista un evento que motive un desembolso por parte de la compañía aseguradora, ¿el Concesionario debe esperar a que dicha compañía realice el desembolso para tomar acción sobre los daños o pérdidas?  Los procesos de reclamos a las compañías aseguradoras no son inmediatos y puede pasar meses hasta que se defina y apruebe el desembolso respectivo. Asimismo, el reconocimiento de las aseguradoras en estos casos no necesariamente se relaciona directamente con la pérdida sino con el costo real de reposición de la pérdida y el menor impacto a la ejecución del proyecto o interrupción del negocio.  Por lo tanto, el manejo de la póliza y de la reposición de los bienes debe ser manejado por el Concesionario quien tiene la responsabilidad y riesgo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, cuál es la razón para que el beneficiario de la póliza sea el Concedente cuando toda la inversión y financiamiento está siendo efectuada por el Concesionario.  Además, solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento ya que la practica estandar de las aseguradoras es emitir la renovación de las polizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior. En ese sentido, también el Concedente debe aceptar cartas donde se asegura que la poliza está siendo renovada y que acepten carta interinas de cobertura hasta que se obtenga la carta final, operativamente las aseguradoras se pueden demorar en su emisión.
18	9.11	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.11 del contrato se indica que para acreditar el cierre, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos de financiamiento y otros acuerdos accesorios a los mismos. Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
19	10.3	Fuerza Mayor	Se sugiere incluir como hecho fortuito o fuerza mayor "la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica"
20	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
21	10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	En el párrafo quinto del contrato se indica que "De producirse lo indicado en el segundo párrafo del presente numeral, la Parte afectada deberá remitir una solicitud con la información complementaria para que la otra Parte considere reconocer plazos superiores a los noventa (90) días."  Al respecto se sugiere que la información complementaria debe referirse a un "Informe que sustente la fuerza mayor que afecto a la Concesionaria".
22	10.7	Fuerza Mayor	El numeral 10.4 del Contrato establece que a las situaciones que califiquen como eventos de fuerza mayor, les será aplicable una ampliación de plazo para el cumplimiento de los hitos del Cronograma del Contrato. El numeral 10.7 del Contrato establece que no se generará derecho de indemnización.  No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) entre otros de la cláusula 10.3 del Contrato).  La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte del costo del proyecto y de su oferta.

23	15.6 a)	Equilibrio Económico Financiero	En el literal a) del numeral 15.6 se señala que "El equilibrio económico financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula:  al a restablecido se inversión realizados por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al diez por ciento (10%) o más del Costo de la Inversión señalado en el Literal b) de la Cláusula 8.1; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación Al respecto, consideramos que las nuevas disposiciones no contempladas afectan directamente sobre la inversión real que realice el Concesionario, por lo cual no es razonble su reconocimiento sobre la inversión ofertada. En ese sentido, se sugiere se modifique el literal a) del numeral 15.6 como sigue:  al a fuesta en Operación Comercial en un equivalente al dos por ciento (2%) o más del Costo de la Inversión informado por el Concesionario al Concedente; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación
24	15.6 b)	Equilibrio Económico Financiero	En el literal b) del numeral 15.6 se señala que "El equilibrio económico financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula: t\$\text{c}\text{e}\text{e}\text{e}\text{fecte} los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al diez por ciento (10%) o más de la Base Tarifaria vigente."  Al respecto, consideramos que las nuevas disposiciones no contempladas afectan directamente sobre los costos reales de O&M del Concesionario, por lo cual no es razonble su reconocimiento sobre la Base Tarifaria. En ese sentido, se sugiere se modifique el literal b) del numeral 15.6 como sigue:  Li\$\text{e}\text{e}\text{e}\text{e}\text{e}\text{e}\text{e}\text{e}\text{e}\text{lecte} los costos de operación y mantenimiento del Concesionario de manera tal que la diferencia entre los los costos de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al dos por ciento (2%) del Costo de O&M informado por el Concesionario al Concedente anualmente; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación."
25	Numeral 3.3.2 Subestación Shipibo	Anexo 1	El numeral 3.3.2 del Anexo 1 del Contrato señala que: La subestación se construirá en un radio de distanciamiento no mayor de 1 km desde la ubicación propuesta según las coordenadas indicadas. Excepcionalmente y por impedimento de carácter técnico (constructivo y/o de acceso), arqueológico, ambiental o predial, se podrá examinar una distinta ubicación, la que estará contigua o lo más cercana posible al límite de distanciamiento señalado. Por lo expuesto y a partir de la visita de campo que hemos realizado a la zona del proyecto, hemos verificado que la ubicación de la SE propouesta en el Contrato está dentro de una zona de desarrollo urbano y con bofedales (agua superficial) que hacen sensible y dificultosa la construcción de la SE Shipibo. En ese sentido se sugiere que en lugar de considerar 1km como radio posible para ubicar ésta subestación se considere hasta 7km; o, en su defecto que PROINVERSION sobre la base de estudios más específicos sobre todo prediales y geológicos, defina una nueva ubicación de la subestación Shipibo, lo cual pone en misma condición de competencia a todos los competidores de este Concurso.
26	Anexo 7	Hitos del Proyecto	El Anexo 7 señala que "El Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente debe obtenerse en el plazo de 24 meses contados desde la Fecha de Cierre".  Al respecto, dado la naturaleza del proyecto y la dimensión del mismo, le corresponde como Instrumento de Gestión Ambiental un ElA detallado. En ese sentido el plazo razonable para la aprobacion de un ElA de estas característica sería de 32 meses, considerando en dicho plazo el cierre de ingenieria a nivel de factibilidad, proceso de elaboración del instrumento de gestión ambiental con estudios de dos temporadas, incluyendo la gestión de los permisos correspondientes para su realización, ejecución de los mecanismos de participación ciudadana (3 talleres y 1 audiencia), reuniones con las autoridades de acuerdo a su disponibilidad y evaluación del instrumento de gestión ambiental por parte de SENACE y los opinantes vinculantes correspondientes.  Por lo señalado solicitamos que se modifique el Anexo 7 del Contrato, considerando un plazo de 32 meses para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, con lo cual la POC se modifica a 54 meses.
27	Anexo 3 Definición 35	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones en dich período experimental, se considerará como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental".

Anexo B: Sugerencias a la Versión Inicial del Contrato Proyecto Integral "Incremento de la Confiabilidad 138-60KV del Sistema Eléctrico de Tarma – Chanchamayo"

Sug	Sugerencias a la Versión Inicial del Contrato Proyecto Integral "Incremento de la Confiabilidad 138-60KV del Sistema				
No.	Numeral	Referencia	rico de Tarma – Chanchamayo" Sugerencia		
1	-	Consulta Previa	Con fecha 13 de marzo del 2024 se publicó la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2024-MINEM/DM, la cual establece que se deberán aprobar los lineamientos para la identificación de pueblos indígenas u originarios y demás etapas del proceso de consulta previa, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la Resolución Ministerial.  No obstante, a la fecha, no se cuenta con dichos lineamientos los cuales resultan relevantes para la predictibilidad de los plazos del proyecto. Es así que, pudiendo ser aplicable el proceso de consulta previa en la implementación de los proyectos, dichos lineamientos deberán ser conocidos por los postores con una anticipación razonable (en cualquier caso, previo a la publicación de la segunda versión del contrato). Lo antes mencionado tiene por propósito que los Postores cuenten con la información suficiente para la elaboración de las ofertas, lo cual promoverá la competencia en el presente concurso. Adicionalmente, cualquier impacto en la ruta critica del proyecto (en tiempo y costo) como consecuencia de la ejecución del proceso de consulta previa deberá ser reconocido a favor del CONCESIONARIO.		
2	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir desde su obtención hasta 30 años contados a partir de la operación comercial.		
3	4.2	Construcción	En el tercer párrrafo del numeral 4.2 se indica que: "Asimismo, el CONCESIONARIO adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos conforme al presente Contrato, debiendo tener en cuenta los criterios de homologación y otros aspectos técnicos incluidos en el Anexo 1. Los fabricantes de los referidos equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Deben entenderse como nuevos, aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre y que no hayan tenido ningún uso."  Se sugiere precisar el tercer parrafo del numeral 4.2, que los equipo y materiales que requieran certificación ISO 9001 sean los principales del proyecto y que no se refiere a materiales menores, consumibles o que son insumo o materia prima para preapar otros.  En ese sentido el tercer párrafo del numeral 4.2 redactarlo como sigue: "Asimismo, el CONCESIONARIO adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos conforme al presente Contrato, debiendo tener en cuenta los criterios de homologación y otros aspectos técnicos incluidos en el Anexo 1. Los fabricantes de los referidos equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Deben entenderse como nuevos, aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre y que no hayan tenido ningún uso, excluyendo de esta denominación materiales o equipos menores, consumibles o que son insumo o materia prima para preapar otros."		
4	4.3	Construcción	Se indica que el Concesionario deberá remitir una solicitud de información complementaria en el caso de considerar plazos de suspensión superiores a los noventa (90) días calendario. Solicitamos precisar a qué se refiere con "solicitud de información complementaria". Debería ser un "Informe que sustente la solicitud de suspensión".		
5	4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.		
6	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.		
7	4.3	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del ultimo párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato, el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales"		
8	4.5	Construcción	En el segundo párrafo del numeral 4.5 se señala que "La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería a nivel definitivo del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero."  Considerando que es relevante mantener una única fecha para el inicio del trabajo de la Empresa Supervisora y que todos los ofertantes tengan la misma visual sobre el proyecto, evitando diferenciaciones, sugerimos que el segundo párrafo del numeral 4.5 quede redactado como sigue:  "La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería a nivel definitivo del Proyecto"		

	9	4.7	Construcción	En el numeral 4.7 se señala que "4. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN."  Al respecto, desde nuestro punto de vista no agrega mucho valor la emisión de informes mensuales, lo que agrega costos y procedimientos al proyecto que encarecen su valor, creemos conveniente que dichos informes deben ser trimestrales y que la estructura del mencionado informe debe tener una fecha máxima de entrega. En ese sentido, se sugiere modificar el numeral 4.7 como sigue:  "4. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar trimestralmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el trimestre que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre."
	10	4.9	Construcción	Se solicita incorporar en el segundo párrafo que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nível definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.
	11	4.10	Construcción	Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio:  "4.10El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3., y se aplicarán las consencuencias ahí descritas."
	12	4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
	13	4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoriadades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta critica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio economico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
	14	5.2	Operación Comercial	En el tercer párrafo del numeral 5.2 se señala que "La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas e incluirán las funciones previstas para este en el presente Contrato. El costo de los servicios del Inspector será cubierto por el CONCESIONARIO."  Considerando que es indispensable la conformidad del Ministerio de Energía y Minas al Contrato entre el Inspector y el Concesionario, se sugiere incluir un plazo máximo para dicha aprobación. En tal sentido, se sugiere modificar el tercer párrafo del numeral 5.2 como sigue: "La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas e incluirán las funciones previatsa para este en el presente Contrato. La referida conformidad deberá darse en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados desde la recepción del indicado contrato por parte del Ministerio de Energía y Minas. El costo de los servicios del Inspector será cubierto por el CONCESIONARIO."
1	15	5.3	Operación Comercial	El numeral se señala que "El CONCESIONARIO deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental Competente la información y facilidades de inspección que ésta requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Las inspecciones deberán ser realizadas de manera tal que no afecten la operación del Proyecto." Entendemos que las inspecciones no deben afectar la construcción del Proyecto, en tal sentido se sugiere modificar el numeral 5.3 como sigue:  "5.3 El CONCESIONARIO deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental Competente información y facilidades de inspección que ésta requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Las inspecciones deberán ser realizadas de manera tal que no afecten la consutrucción del Proyecto."

16	6.1	Contrato con terceros	El tecer párrafo del numeral 6.1 señala que "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."  A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros. En caso OSINERGMIN requiera algún contrato completo celebrado por EL CONCESIONARIO podrá requerirlo al mismo"
17	7	Contratos de Seguro	En caso exista un evento que motive un desembolso por parte de la compañía aseguradora, ¿el Concesionario debe esperar a que dicha compañía realice el desembolso para tomar acción sobre los daños o pérdidas?  Los procesos de reclamos a las compañías aseguradoras no son inmediatos y puede pasar meses hasta que se defina y apruebe el desembolso respectivo. Asimismo, el reconocimiento de las aseguradoras en estos casos no necesariamente se relaciona directamente con la pérdida sino con el costo real de reposición de la pérdida y el menor impacto a la ejecución del proyecto o interrupción del negocio.  Por lo tanto, el manejo de la póliza y de la reposición de los bienes debe ser manejado por el Concesionario quien tiene la responsabilidad y riesgo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, cuál es la razón para que el beneficiario de la póliza sea el Concedente cuando toda la inversión y financiamiento está siendo efectuada por el Concesionario.
			Además, solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento ya que la practica estandar de las aseguradoras es emitir la renovación de las polizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior. En ese sentido, también el Concedente debe aceptar cartas donde se asegura que la poliza está siendo renovada y que acepten carta interinas de cobertura hasta que se obtenga la carta final, operativamente las aseguradoras se pueden demorar en su emisión.
18	9.11	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.11 del contrato se indica que para acreditar el cierre, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos de financiamiento y otros acuerdos accesorios a los mismos. Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
19	10.3	Fuerza Mayor	Se sugiere incluir como hecho fortuito o fuerza mayor "la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica"
20	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
21	10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	En el párrafo quinto del contrato se indica que "De producirse lo indicado en el segundo párrafo del presente numeral, la Parte afectada deberá remitir una solicitud con la información complementaria para que la otra Parte considere reconocer plazos superiores a los noventa (90) días."  Al respecto se sugiere que la información complementaria debe referirse a un "Informe que sustente la fuerza mayor que afecto a la Concesionaria".
22	10.7	Fuerza Mayor	El numeral 10.4 del Contrato establece que a las situaciones que califiquen como eventos de fuerza mayor, les será aplicable una ampliación de plazo para el cumplimiento de los hitos del Cronograma del Contrato. El numeral 10.7 del Contrato establece que no se generará derecho de indemnización.  No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) entre otros de la cláusula 10.3 del Contrato).  La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte del costo del proyecto y de su oferta.
23	15.6 a)	Equilibrio Económico Financiero	En el literal a) del numeral 15.6 se señala que "El equilibrio económico financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula:  aÿaríe los costos de inversión realizados por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al diez por ciento (10%) o más del Costo de la Inversión señalado en el Literal b) de la Cláusula 8.1; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación Al respecto, consideramos que las nuevas disposiciones no contempladas afectan directamente sobre la inversión real que realice el Concesionario, por lo cual no es razonble su reconocimiento sobre la inversión ofertada. En ese sentido, se sugiere se modifique el literal a) del numeral 15.6 como sigue:  ajVaríe los costos de inversión realizados por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al dos por ciento (2%) o más del Costo de la Inversión informado por el Concesionario al Concedente; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación

24	15.6 b)	Equilibrio Económico Financiero	En el literal b) del numeral 15.6 se señala que "El equilibrio económico financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula: b\$e afecte los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al diez por ciento (10%) o más de la Base Tarifaria vigente."  Al respecto, consideramos que las nuevas disposiciones no contempladas afectan directamente sobre los costos reales de O&M del Concesionario, por lo cual no es razonble su reconocimiento sobre la Base Tarifaria. En ese sentido, se sugiere se modifique el literal b) del numeral 15.6 como sigue: b\$e afecte los costos de operación y mantenimiento del Concesionario de manera tal que la diferencia entre los los costos de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al dos por ciento (2%) del Costo de O&M informado por el Concesionario al Concedente anualmente; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación."
25	Litera b) del Numeral 2 Ampliación SE Campas	Anexo 1	En el literal b del numeral 2 del Anexo 1 se indica que: Ampliación de la Subestación Campas La ampliación de la subestación Campas será con equipamiento de aislamiento en aire (AIS), a excepción de los equipos tipo GIS indicados en particular, y será para una configuración de doble barra con seccionador de transferencia en 220 kV, doble barra en 138 kV y 60 kV, y simple barra en 22.9 kV. La ampliación de la subestación Campas comprende (). Al respecto, luego de la visita realizada a la Subestación Campas, se confirma que NO ES FACTIBLE la ampliación de la SE Campas con todo el equipamiento que describe el Contrato (220 kV, 138 kV, 60 kV y 22.9kV); es decir, en el terreno previsto por CTM y tal como muestra el Anteproyecto de Ingeniería, se afectaría la vía carrozable que colinda a la SE Campas, además quedaría colindante con Rio Tulumayo", con riesgo de FUTURA inundación/pérdida. En ese sentido, se sugiere que PROINVERSION DEFINA EN el Contrato una NUEVA UBICACIÓN PARA ESTA SUBESTACIÓN en un terreno diferente, POR LO CUAL YA NO SERÍA UNA AMPLIACIÓN DE CAMPAS SINO UNA NUEVA SUBESTACIÓN 220/138/60/22.9 kV.
26	Anexo 7	Hitos del Proyecto	El Anexo 7 señala que "El Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente debe obtenerse en el plazo de 24 meses contados desde la Fecha de Cierre".  Al respecto, dado la naturaleza del proyecto y la dimensión del mismo, le corresponde como Instrumento de Gestión Ambiental un ElA detallado. En ese sentido el plazo razonable para la aprobacion de un ElA de estas característica sería de 32 meses, considerando en dicho plazo el cierre de ingenieria a nivel de factibilidad, proceso de elaboración del instrumento de gestión ambiental con estudios de dos temporadas, incluyendo la gestión de los permisos correspondientes para su realización, ejecución de los mecanismos de participación ciudadana (3 talleres y 1 audiencia), reuniones con las autoridades deacuerdo a su disponibilidad y evaluación del instrumento de gestión ambiental por parte de SENACE y los opinantes vinculantes correspondientes.  Por lo señalado solicitamos que se modifique el Anexo 7 del Contrato, considerando un plazo de 32 meses para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, con lo cual la POC se modifica a 54 meses.
27	Anexo 3 Definición 35	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones en dich período experimental, se considerará como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental".

Anexo C: Sugerencias a la Versión Inicial del Contrato "Incremento de capacidad y confiabilidad (Criterio N-1) de Suministro del Sistema Eléctrico Huaraz (Proyecto ITC)"

rencias a la Versió	n Inicial del Contrato "Incre	emento de capacidad y confiabilidad (Criterio N-1) de Suministro del Sistema Eléctrico Huaraz
		(Proyecto ITC)"
Numeral	Referencia	Sugerencia
-	Consulta Previa	Con fecha 13 de marzo del 2024 se publicó la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2024-MINEM/DM, la cual establece que se deberán aprobar los lineamientos para la identificación de pueblos indígenas u originarios y demás etapas del proceso de consulta previa, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la Resolución Ministerial.  No obstante, a la fecha, no se cuenta con dichos lineamientos los cuales resultan relevantes para la predictibilidad de los plazos del proyecto. Es así que, pudiendo ser aplicable el proceso de consulta previa en la implementación de los proyectos, dichos lineamientos deberán ser conocidos por los postores con una anticipación razonable (en cualquier caso, previo a la publicación de la segunda versión del contrato). Lo antes mencionado tiene por propósito que los Postores cuenten con la información suficiente para la elaboración de las ofertas, lo cual promoverá la competencia en el presente concurso. Adicionalmente, cualquier impacto en la ruta critica del proyecto (en tiempo y costo) como consecuencia de la ejecución del proceso de consulta previa deberá ser reconocido a favor del CONCESIONARIO.
4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir desde su obtención hasta 30 años contados a partir de la operación comercial.
4.2	Construcción	En el tercer párrrafo del numeral 4.2 se indica que: "Asimismo, el CONCESIONARIO adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos conforme al presente Contrato, debiendo tener en cuenta los criterios de homologación y otros aspectos técnicos incluidos en el Anexo 1. Los fabricantes de los referidos equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Deben entenderse como nuevos, aquellos equipos y materiales cupa fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre y que no hayan tenido ningún uso." Se sugiere precisar el tercer parrafo del numeral 4.2, que los equipo y materiales que requieran certificación ISO 9001 sean los principales del proyecto y que no se refiere a materiales menores, consumibles o que son insumo o materia prima para preapar otros.  En ese sentido el tercer párrafo del numeral 4.2 redactarlo como sigue: "Asimismo, el CONCESIONARIO adquirirá e instalará en las líneas y subestaciones, equipos y materiales nuevos conforme al presente Contrato, debiendo tener en cuenta los criterios de homologación y otros aspectos técnicos incluidos en el Anexo 1. Los fabricantes de los referidos equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Deben entenderse como nuevos, aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre y que no hayan tenido ningún uso, excluyendo de esta denominación materiales o equipos menores, consumibles o que son insumo o materia prima para preapar otros."
4.3	Construcción	Se indica que el Concesionario deberá remitir una solicitud de información complementaria en el caso de considerar plazos de suspensión superiores a los noventa (90) días calendario. Solicitamos precisar a qué se refiere con "solicitud de información complementaria". Debería ser un "Informe que sustente la solicitud de suspensión".
4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionaleise; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.
4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
4.3	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del ultimo párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato, el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales"
4.5	Construcción	En el segundo párrafo del numeral 4.5 se señala que "La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería a nivel definitivo del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero."  Considerando que es relevante mantener una única fecha para el inicio del trabajo de la Empresa Supervisora y que todos los ofertantes tengan la misma visual sobre el proyecto, evitando diferenciaciones, sugerimos que el segundo párrafo del numeral 4.5 quede redactado como sigue:  "La Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería a nivel definitivo del Proyecto"
4.7	Construcción	En el numeral 4.7 se señala que "4.7 partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN." Al respecto, desde nuestro punto de vista no agrega mucho valor la emisión de informes mensuales, lo que agrega costos y procedimientos al proyecto que encarecen su valor, creemos conveniente que dichos informes deben ser trimestrales y que la estructura del mencionado informe debe tener una fecha máxima de entrega. En ese sentido, se sugiere modificar el numeral 4.7 como sigue:  "4.7 partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar trimestralmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el trimestre que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre."
4.9	Construcción	Se solicita incorporar en el segundo párrafo que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.
	4.1 4.2 4.3 4.3 4.3 4.5	4.1 Construcción  4.2 Construcción  4.3 Construcción  4.3 Construcción  4.3 Construcción  4.4 Construcción  4.5 Construcción

4.10	Construcción	Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio:  "4.10El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3., y se aplicarán las consencuencias ahí descritas."
4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoriadades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta critica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio economico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
5.2	Operación Comercial	En el tercer párrafo del numeral 5.2 se señala que "La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas e incluirán las funciones previstas para este en el presente Contrato. El costo de los servicios del Inspector será cubierto por el CONCESIONARIO."  Considerando que es indispensable la conformidad del Ministerio de Energía y Minas al Contrato entre el Inspector y el Concesionario, se sugiere incluir un plazo máximo para dicha aprobación. En tal sentido, se sugiere modificar el tercer párrafo del numeral 5.2 como sigue:  "La negociación del contrato y la contratación del Inspector estarán a cargo del CONCESIONARIO. Los gastos que demande la labor de inspección forman parte de la Oferta del CONCESIONARIO. Los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Energía y Minas e incluirán las funciones previstas para este en el presente Contrato. La referida conformidad deberá darse en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados desde la recepción del indicado contrato por parte del Ministerio de Energía y Minas. El costo de los servicios del Inspector será cubierto por el CONCESIONARIO."
5.3	Operación Comercial	El numeral se señala que "El CONCESIONARIO deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental Competente la información y facilidades de inspección que ésta requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Las inspecciones deberán ser realizadas de manera tal que no afecten la operación del Proyecto." Entendemos que las inspecciones no deben afectar la construcción del Proyecto, en tal sentido se sugiere modificar el numeral 5.3 como sigue: "5.3 El CONCESIONARIO deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental Competente la información y facilidades d inspección que ésta requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Las inspecciones deberán ser realizadas de manera tal que no afecten la consutrucción del Proyecto."
6.1	Contrato con terceros	El tecer párrafo del numeral 6.1 señala que "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, o penarenimiento o similares)."  A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que sen de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue. "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTaria, al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros. En caso OSINERGMIN requiera algún contrato completo celebrado por EL CONCESIONARIO podrá requerirlo al mismo"
7	Contratos de Seguro	En caso exista un evento que motive un desembolso por parte de la compañía aseguradora, ¿el Concesionario debe esperar a que dicha compañía realice el desembolso para tomar acción sobre los daños o pérdidas?  Los procesos de reclamos a las compañías aseguradoras no son immediatos y puede pasar meses hasta que se defina y apruebe el desembolso respectivo. Asimismo, el reconocimiento de las aseguradoras en estos casos no necesariamente se relaciona directamente con la pérdida sino con el costo real de reposición de la pérdida y el menor impacto a la ejecución del proyecto o interrupción del negocio.  Por lo tanto, el manejo de la póliza y de la reposición de los bienes debe ser manejado por el Concesionario quien tiene la responsabilidad y riesgo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, cuál es la razón para que el beneficiario de la póliza sea el Concedente cuando toda la inversión y financiamiento está siendo efectuada por el Concesionario.  Además, solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25  Días de anticipación al vencimiento ya que la practica estandar de las aseguradoras es emitir la renovación de las polizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior. En ese sentido, también el Concedente debe aceptar cartas donde se asegura que la poliza está siendo renovada y que acepten carta interinas de cobertura hasta que se obtenga la carta final, operativamente las aseguradoras se pueden demorar en su emisión.
9.11	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.11 del contrato se indica que para acreditar el cierre, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos de financiamiento y otros acuerdos accesorios a los mismos. Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
10.3	Fuerza Mayor	Se sugiere incluir como hecho fortuito o fuerza mayor "la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica"
10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	En el párrafo quinto del contrato se indica que "De producirse lo indicado en el segundo párrafo del presente numeral, la Parte afectada deberá remitir una solicitud con la información complementaria para que la otra Parte considere reconocer plazos superiores a los noventa (90) días. " Al respecto se sugiere que la información complementaria debe referirse a un "Informe que sustente la fuerza mayor que afecto a la Concesionaria".
	4.10 4.10 5.2 5.3 6.1 7 9.11 10.3 10.5	4.10 Construcción  4.10 Construcción  5.2 Operación Comercial  6.1 Contrato con terceros  7 Contratos de Seguro  9.11 Financiamiento de la Concesión  10.3 Fuerza Mayor o Caso Fortuito

22	10.7	Fuerza Mayor	El numeral 10.4 del Contrato establece que a las situaciones que califiquen como eventos de fuerza mayor, les será aplicable una ampliación de plazo para el cumplimiento de los hitos del Cronograma del Contrato. El numeral 10.7 del Contrato establece que no se generará derecho de indemnización. No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) entre otros de la cláusula 10.3 del Contrato).  La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte del costo del proyecto y de su oferta.
23	15.6 a)	Equilibrio Económico Financiero	En el literal a) del numeral 15.6 se señala que "El equilibrio económico financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula: alVaríe los costos de inversión realizados por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al diez por ciento (10%) o más del Costo de la Inversión señalado en el Literal b) de la Cláusula 8.1; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación Al respecto, consideramos que las nuevas disposiciones no contempladas afectan directamente sobre la inversión real que realice el Concesionario, por lo cual no es razonble su reconocimiento sobre la inversión ofertada. En ese sentido, se sugiere se modifique el literal a) del numeral 15.6 como sigue: alVaríe los costos de inversión realizados por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la Puesta en Operación Comercial en un equivalente al dos por ciento (2%) o más del Costo de la Inversión informado por el Concesionario al Concedente; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación
24	15.6 b)	Equilibrio Económico Financiero	En el literal b) del numeral 15.6 se señala que "El equilibrio económico financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula 15.2, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha cláusula: b\$e afecte los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al diez por ciento (10%) o más de la Base Tarifaria vigente."  Al respecto, consideramos que las nuevas disposiciones no contempladas afectan directamente sobre los costos reales de O&M del Concesionario, por lo cual no es razonble su reconocimiento sobre la Base Tarifaria. En ese sentido, se sugiere se modifique el literal b) del numeral 15.6 como sigue: b\$e afecte los costos de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al dos por ciento (2%) del Costo de O&M informado por el Concesionario al Concedente anualmente; debiendo considerarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la totalidad de la variación."
25	Numeral 3.3.1 Subestación Huaylas	Anexo 1	En el numeral 3.3.1 del Anexo 1 del Contrato se indica que: La subestación se construirá en un radio de distanciamiento no mayor de 1 km desde la ubicación propuesta según las coordenadas indicadas. Excepcionalmente y por impedimento de carácter técnico (constructivo y/o de acceso), arqueológico, ambiental o predial, se podrá examinar una distinta ubicación, la que estará contigua o lo más cercana posible al límite de distanciamiento señalado. Al respecto, luego de la visita realizada a la zona del proyecto, hemos identificado que la ubicación propuesta en el Contrato y sus respectivas coordenadas, la construcción de la subestacion Huaylas es imposible dentro del radio de 1km dado que se encuentra en zona de Bofedales, Lagunas Turisticas y Acceso Complejo para el traslado de los Transformadores de Potencia.  A efectos de tener una misma visión sobre el proyecto se sugiere que PROINVERSION defina una nueva ubicación sobre la base de ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, Accesibilidad, Transporte, Comunidades Aledañas y visitas a la zona del proyecto, y aque dicha NUEVA UBICACIÓN pordra difererir en mas de 10km DE LA UBICACIÓN propuesta. Cabe señalar además que la zona de Huaraz es muy accidentada, lo cual dificulta tener una ubicación en los alrededores, tal como lo menciona el Contrato.
26	Anexo 7	Hitos del Proyecto	El Anexo 7 señala que "El Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente debe obtenerse en el plazo de 24 meses contados desde la Fecha de Cierre".  Al respecto, dado la naturaleza del proyecto y la dimensión del mismo, le corresponde como Instrumento de Gestión Ambiental un ElA detallado. En ese sentido el plazo razonable para la aprobacion de un ElA de estas característica sería de 32 meses, considerando en dicho plazo el cierre de ingenieria a nivel de factibilidad, proceso de elaboración del instrumento de gestión ambiental con estudios de dos temporadas, incluyendo la gestión de los permisos correspondientes para su realización, ejecución de los mecanismos de participación ciudadana (3 talleres y 1 audiencia), reuniones con las autoridades deacuerdo a su disponibilidad y evaluación del instrumento de gestión ambiental por parte de SENACE y los opinantes vinculantes correspondientes.  Por lo señalado solicitamos que se modifique el Anexo 7 del Contrato, considerando un plazo de 32 meses para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, con lo cual la POC se modifica a 54 meses.
27	Anexo 3 Definición 35	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo Operación Experimental la línea no sufra interrupciones en dich período experimental, se considerará como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental".